



NOTA INFORMATIVA

Junio 076/2019

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019

Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de junio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas el 24 de junio de 2019” (las “RGCE” o los “Anexos”, según corresponda).

Para una mayor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF
Anexo 6	Criterios de Clasificación Arancelaria
Anexo 7	Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI
Anexo 8	Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII
Anexo 9	Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley
Anexo 10	Sectores y fracciones arancelarias
Anexo 11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23
Anexo 12	Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal
Anexo 14	Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos

Anexos	Contenido
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 23	Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 25	Puntos de revisión (Garitas)
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA
Anexo 28	Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Anexo 29	Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico
Anexo 30	Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas

Anexos	Contenido
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

Anexo 5. Criterios normativos

Se modifica el Anexo 5 de las RGCE denominado “Criterios normativos”, a través del cual se adiciona un criterio en materia de Ley Aduanera (“LA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

16/LA/N Regularización de mercancías cuando se declare la nulidad de la resolución que resolvió que las mercancías pasaron a propiedad del Fisco Federal

Se adiciona este criterio relacionado con los casos en los cuales el particular obtenga una resolución administrativa o judicial firme, que declare la nulidad de la resolución que determinó que la mercancía de procedencia extranjera introducida al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero pasó a propiedad del Fisco Federal.

Mediante el criterio, se señala que aún y cuando la nulidad de la resolución referida en el párrafo anterior haya derivado de una nulidad lisa y llana o para

efectos, se considera que la irregularidad de la mercancía persiste y, al devolverla al particular, esta continúa estando en el país sin haberse sometido a las formalidades de despacho aduanero.

En consecuencia, cuando dichas mercancías aún se encuentren en resguardo de la autoridad aduanera, el interesado podrá regularizarlas importándolas definitivamente previo pago de contribuciones, cuotas compensatorias y previo cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias¹. Lo anterior, con independencia de que la mercancía se encuentre sujeta al ejercicio de facultades de comprobación.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Sin perjuicio de las infracciones y sanciones que procedan conforme al artículo 101 de la LA.